



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	1
CAPÍTULO ÚNICO. NATURALEZA Y FINES	1
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS.....	2
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE ALUMNOS.....	2
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD.....	3
CAPÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS.....	5
TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL.....	6
CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA	6
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS	8
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO V. DE LAS COMPETENCIAS RESOLUTIVAS	10
TÍTULO CUARTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	11
CAPÍTULO ÚNICO.....	11
DISPOSICIONES FINALES	12



TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo único. Naturaleza y fines

ARTÍCULO 1.

La Universidad Cristóbal Colón es una institución educativa particular, de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, integrada al Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., imparte la educación superior según su propia filosofía, definida en su ideario y concretada en sus estatutos, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Orden de las Escuelas Pías.

ARTÍCULO 2.

Los estudios que se imparten en la Universidad Cristóbal Colón están regulados por las disposiciones en la materia que dicta la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 3.

La Universidad Cristóbal Colón mediante un modelo educativo integral, abierto y flexible busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio.

ARTÍCULO 4.

Para cumplir su Misión la Universidad Cristóbal Colón tiene como propósitos:

- I Impartir una educación superior que oriente la ciencia y la técnica al servicio y bienestar de la persona y de la sociedad, comprometida con la búsqueda de la verdad y fundamentada en los valores evangélicos, especialmente libertad, justicia, solidaridad y paz.
- II Desarrollar un modelo académico basado en una pedagogía innovadora, relacionado con las necesidades de la sociedad y que desarrolle integralmente a la persona.
- III Mantener los procesos de enseñanza en constante interacción con el entorno y con los avances de la ciencia y la tecnología para formar profesionales altamente cualificados y comprometidos con su tiempo y con su comunidad.
- IV Mantener el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en vinculación con las comunidades social, académica y científica, así como con el sector productivo.
- V Desarrollar una estructura formativa en la que cada uno de los integrantes de la institución- alumnos, docentes, directivos, personal de administración y de servicios- se comprometan con el crecimiento de la vida universitaria en un marco de respeto a los derechos de la persona y de cumplimiento de las obligaciones que se contraen al formar parte de la comunidad universitaria.
- VI Estimular un ambiente universitario de exigencia académica y autodisciplina fundado en el respeto a cada persona, en el ejercicio de una autoridad dialogante y claramente definido en favor de los valores que proclama y defiende la misión.
- VII Hacer valer la igualdad de todos los alumnos sin discriminación, así como la libertad de cátedra dentro de los postulados establecidos en la filosofía institucional.
- VIII Contribuir al desarrollo y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos a través de las actividades de investigación, divulgación e intercambio científicos.
- IX Realizar investigación orientada a la elevación de la calidad de vida de las personas y grupos a los que pertenecen, hacia los problemas nacionales, regionales, estatales y locales y para apoyar los procesos de planeación institucional y de mejoramiento de la calidad educativa.
- X Promover, rescatar y difundir el arte y la cultura nacionales.
- XI Establecer y fomentar relaciones de solidaridad y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras de los sectores científico, tecnológico, profesional, educativo y social.



ARTÍCULO 5.

Los órganos de gobierno de la Universidad cuidarán que la enseñanza impartida sea revisada y actualizada periódicamente con el fin de adaptarla a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los tipos de alumnos

ARTÍCULO 6.

Los alumnos son los protagonistas del proceso de enseñanza aprendizaje que, por encontrarse estudiando una licenciatura o un posgrado, asumen el papel principal de la educación y la hacen efectiva a partir del propio interés y responsabilidad.

ARTÍCULO 7.

Los alumnos se clasifican en varias categorías atendiendo a los siguientes criterios:

I. En razón a su modalidad:

- a) Alumnos de licenciatura escolarizada
- b) Alumnos de licenciatura abierta
- c) Alumnos de licenciatura semipresencial

II. Según el número de inscripciones a la Universidad:

- a) Alumnos de primer ingreso: aquellos que por primera vez se han inscrito en alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad, sea cual fuere el grado al que se inscriban.
- b) Alumnos de reingreso: aquéllos que habiendo cursado uno o más semestres en cualesquiera de las licenciaturas que ofrece la Universidad, soliciten nuevamente su inscripción.

III. Según su condición escolar:

- a) Alumnos regulares: aquéllos que al concluir los períodos de evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario hayan acreditado el total de asignaturas cursadas durante el ciclo escolar, sin tener adeudos de asignaturas de semestres anteriores.
- b) Alumnos irregulares: quienes al concluir los períodos de evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario no acrediten la totalidad de las asignaturas del ciclo escolar respectivo, según lo siguiente:
 - b.1) Los alumnos que, al término de los períodos de evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario, adeuden hasta cuatro asignaturas, siempre que no se concentren tres en un mismo semestre.
 - b.2) La promoción de un semestre a otro de este tipo de alumnos estará sujeta a las condiciones establecidas en los artículos relativos a la acreditación de los cursos y la promoción, señalados en el Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura ([artículos 30-40](#)).
- c) Alumnos repetidores: aquéllos que al concluir los períodos de evaluaciones de carácter ordinario y extraordinario tengan pendiente por acreditar más de dos asignaturas de un mismo semestre.
- d) Alumnos especiales: a quienes que por exceso de reprobación en una asignatura, se les haya concedido la "última oportunidad" para regularizarse.
- e) Alumnos de intercambio: aquéllos que provienen de instituciones de educación superior ubicadas en México o en el extranjero y que estarán inscritos hasta por dos semestres en las licenciaturas que ofrece la Universidad.
- f) Alumnos oyentes: aquéllos alumnos regulares que van a estudiar un semestre en otra institución o que se reciben de otra universidad como parte del programa de intercambio, y alumnos que realizaron cambio de carrera y que deseen cursar materias que han sido revalidadas.
 - f.1) Los alumnos oyentes aparecerán en las listas de asistencia pero no en actas de exámenes.
 - f.2) Los alumnos oyentes podrán hacer uso de las instalaciones y recursos con los que cuenta la



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

Universidad, cumpliendo con el reglamento de cada área.

- f.3) Los alumnos oyentes deberán respetar las disposiciones que se establecen en el Título Tercero Régimen Convivencial de este reglamento.

Capítulo II. De la admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad

ARTÍCULO 8.

1. El ingreso a la Universidad es voluntario por parte de los alumnos, la inscripción supone la aceptación absoluta de la filosofía institucional plasmada en el ideario, principios, organización, normas y reglamentaciones de la Universidad Cristóbal Colón.
2. Se establecen como requisitos de permanencia del alumno, los siguientes:
 - a) Cumplir con la entrega de documentos según el artículo 9 inciso a.
 - b) No haber sido a acreedor a sanciones señaladas en el artículo 37 de este mismo reglamento.
 - c) No tener adeudos con la administración de la Universidad.
 - d) No se promoverá al semestre inmediato superior si se tiene pendientes más de dos materias del semestre anterior o más de cuatro de semestres anteriores, sea por reprobación o por seriación
 - e) Ningún alumno podrá inscribirse a un semestre superior, si tiene por acreditar materias de más de dos semestres anteriores.

ARTÍCULO 9.

Todo aspirante a ingresar a la Universidad deberá:

- a) Comprobar que cuenta con estudios completos de bachillerato o equivalente, acreditando mediante documentación su personalidad (acta de nacimiento) y sus antecedentes académicos (certificado legalizado de bachillerato).
- b) Presentar un examen de ingreso que podrá ser diagnóstico o de admisión y con las disposiciones emitidas por el Consejo Académico de la Universidad para el inicio de cada ciclo escolar lectivo.
- c) La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos en las distintas licenciaturas, así como el de aceptar o rehusar las solicitudes de inscripción según convenga a sus propios intereses educativos, en especial para velar por la disciplina y ambiente de estudios.
- d) Se aperturarán los grupos que reúnan el número mínimo de inscripciones fijado por Rectoría.

ARTÍCULO 10.

Las inscripciones y reinscripciones se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Se llevarán a cabo durante los períodos fijados por la Secretaría General.
- b) No se considerará inscrito o reinscrito a un alumno mientras no haya cubierto la cuota respectiva, aun cuando la solicitud haya sido autorizada.
- c) No se reinscribirá al semestre próximo a ningún alumno que tenga adeudos pendientes con la administración de la Universidad.

ARTÍCULO 11.

Una vez inscrito un alumno, su documentación original (acta de nacimiento, certificado de bachillerato y constancias) deberá permanecer en el archivo de la Universidad. Esta documentación se devolverá en caso de baja o titulación.

ARTÍCULO 12.

1. Toda solicitud de inscripción y reinscripción se considerará extemporánea cuando se presente después de haber concluido el período normal respectivo. Las inscripciones y reinscripciones extemporáneas tendrán



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

como límite para su aceptación catorce días naturales después de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente.

2. No se aceptarán cambios de carrera o de inscripción posteriores a los 30 días naturales después de iniciado el curso.

ARTÍCULO 13.

Las inscripciones a la Universidad se considerarán normales cuando se llenen todos los requisitos de documentación requeridos.

ARTÍCULO 14.

Las inscripciones a la Universidad serán condicionadas para aquellos alumnos que no presenten la totalidad de la documentación requerida. Este tipo de inscripción está sujeta a que el alumno presente la documentación faltante en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir del primer día de clases del ciclo escolar respectivo.

ARTÍCULO 15.

Las inscripciones condicionadas se sujetarán a las siguientes disposiciones, que de no cumplirse, darán motivo a la suspensión de evaluaciones de carácter ordinario o a la baja del alumno al semestre, según sea el caso:

- a) El alumno firmará de conocimiento y aceptación de que su inscripción es condicionada, en el reverso de la solicitud de inscripción, asumiendo de esta forma que se cancelará su inscripción y matrícula si en el plazo establecido en el artículo anterior no presenta los documentos requeridos o si no comprueba de manera fehaciente y a satisfacción que ha concluido íntegramente el ciclo de estudios precedente.
- b) Si, por circunstancias ajenas a su persona, el alumno no presenta la totalidad de sus antecedentes escolares en el plazo indicado (artículo 14), deberá entregar una constancia oficial que exponga las razones de la demora, para que, previo estudio de la Secretaría General, se conceda una prórroga hasta antes del inicio del período de evaluaciones de carácter ordinario.
- c) Los alumnos que al inscribirse tengan pendiente por acreditar asignaturas de bachillerato deberán regularizarse dentro del período de 60 días naturales contados a partir del primer día de clases del ciclo escolar respectivo, y presentar en ese mismo plazo una constancia de calificaciones que acredite los estudios completos de bachillerato. El incumplimiento de esta disposición será motivo de baja del alumno al semestre.

ARTÍCULO 16.

1. Los alumnos que hayan realizado estudios en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras deberán presentar una solicitud de equivalencia o revalidación en la Secretaría General de la Universidad.
2. La Secretaría General se apoyará en la Dirección y Coordinación de la Licenciatura que corresponda, con el fin de elaborar un predictamen de equivalencia o revalidación, para lo cual:
 - a) Se considerarán aquellas materias que estén acreditadas con calificación mínima de 8 (ocho)
 - b) Para considerar como equivalente una materia, deberá coincidir al menos en el 60% de su contenido.
 - c) El total de materias revalidadas no será mayor al 50% de las que integran el plan de estudios.
3. Cuando se tenga el predictamen, el interesado presentará una solicitud de equivalencia o revalidación ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
4. La ubicación del alumno al semestre y materias que deberá cursar se apegará a lo dispuesto en el dictamen de equivalencia o revalidación siempre que cumpla con lo establecido en los incisos a, b y c del apartado 2 de este mismo artículo.
5. Cuando exista algún aspirante que haya realizado estudios en el extranjero y que pretenda revalidar sus estudios parciales de licenciatura, para continuarlos en la Universidad, se aplicará lo dispuesto en los apartados 1 y 2 y cuando se tenga el predictamen, el interesado presentará una solicitud de equivalencia o revalidación ante la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.



ARTÍCULO 17.

Serán válidos los créditos de las materias cursadas y sus oportunidades de acreditación de aquellos alumnos que habiéndose dado de baja voluntaria a la Universidad, soliciten reanudar sus estudios, siempre que sea a la misma licenciatura. Si el plan de estudios de la licenciatura cursada hubiera sido modificado, la inscripción se ajustará a lo establecido por el dictamen de equivalencia que emita la Dirección de Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 18.

Además de cubrir los requisitos académico-escolares, los alumnos extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 19.

No se permitirá cursar asignaturas de semestres posteriores con el fin de adelantar créditos.

ARTÍCULO 20.

Los alumnos tendrán seis oportunidades para acreditar cada una de las asignaturas. En caso de no acreditar la materia, el alumno se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura.

ARTÍCULO 21.

Los alumnos inscritos en la Universidad aparecerán en las listas de asistencia de la licenciatura, semestre y grupo correspondientes. No se admitirán en las aulas visitantes ni oyentes, salvo en aquellos casos autorizados por la Rectoría y la Dirección General Académica.

Capítulo III. De las inasistencias

ARTÍCULO 22.

1. La justificación de inasistencias de los alumnos es función exclusiva de la Secretaría General. Las inasistencias a clases se justificarán únicamente en los siguientes casos:
 - a) Por intervenciones quirúrgicas.
 - b) Por deceso de algún familiar.
 - c) Por asistencia a eventos en los que se ostente la representación oficial de la Universidad.
 - d) Enfermedades Infecto-contagiosas, debiendo presentar siempre la documentación que por ley exige la Secretaría de Salud con las características que la misma determine.
2. El plazo máximo para la entrega de los justificantes será de 3 días hábiles a partir de que se haya presentado cualquiera de los casos señalados en el apartado 1 de este artículo.

ARTÍCULO 23.

La justificación de las inasistencias se efectuará, apegándose a lo siguiente:

- a) El certificado de defunción y certificado médico, deberá presentarse a la Dirección o Coordinación de la Licenciatura que corresponda, de conformidad con la disposición del apartado 2 del artículo 22 de este reglamento, fuera de este plazo no será aceptado.
- b) El Director o Coordinador de la Licenciatura presentará a la Secretaría General la relación de justificantes de las inasistencias de sus alumnos mediante oficio y adjuntando los certificados correspondientes. El oficio deberá llevar la autorización del Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus.
- c) Semanalmente, la Secretaría General efectuará la revisión de los certificados presentados para determinar su validez tomando en cuenta el mismo certificado así como las inasistencias del alumno en todas las materias.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

- d) El alumno será informado del resultado en un plazo no mayor a 5 días naturales después de la entrega del mencionado certificado, por el Director o Coordinador de la licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 24.

Se justificarán las inasistencias a clases de los alumnos que, en representación oficial de la Universidad, asistan a eventos académicos, culturales, pastorales y deportivos, considerando los siguientes criterios:

- a) La pertinencia de la asistencia al evento deberá ser evaluada y avalada por la Dirección o Coordinación de la Licenciatura correspondiente.
- b) Se concederá la representación oficial en eventos académicos únicamente a alumnos regulares que cursen a partir del segundo semestre del plan de estudios de la licenciatura respectiva, cuyos antecedentes académicos sean buenos y no hayan presentado problemas de disciplina.
- c) Se autorizará la asistencia a eventos culturales, pastorales y deportivos a los alumnos que sean integrantes de selecciones deportivas, grupos o talleres culturales y artísticos de la Universidad.
- d) Los alumnos deberán entregar a la Dirección y Coordinación de la Licenciatura correspondiente una carta en la que sus padres o tutores autoricen su asistencia al evento.
- e) Los alumnos deberán presentar a la Dirección y Coordinación de la Licenciatura correspondiente un reporte con la relación de actividades y evaluación de resultados, a más tardar cinco días hábiles posteriores a su reincorporación a las actividades académicas.
- f) Sólo se autorizará la asistencia a un evento académico por semestre y por alumno.
- g) La autorización para asistir a eventos académicos deberá tramitarse ante la Dirección General Académica a través de las Direcciones y Coordinaciones de las Licenciaturas, con tres días de anticipación como mínimo.
- h) La autorización para asistir a eventos deportivos, pastorales y culturales, deberá tramitarse ante la Dirección General Académica a través de la Dirección General de Extensión Universitaria, con tres días de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 25.

A los alumnos que se hubiesen reinscrito extemporáneamente, les contarán las faltas de asistencia al 100% de los días de clase transcurridos hasta la fecha de la inscripción extemporánea. Este criterio no aplica en el caso de los alumnos primer ingreso.

ARTÍCULO 26.

Se suspenderá el derecho de asistencia a clases a aquellos alumnos que tengan alguna enfermedad infecto-contagiosa.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL

Capítulo I. De la responsabilidad universitaria

ARTÍCULO 27.

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.
2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

ARTÍCULO 28.

El órgano de gobierno a quien corresponde interpretar la normativa del presente reglamento y resolver sobre las responsabilidades universitarias en aspectos importantes, es el Consejo de Gobierno.



ARTÍCULO 29.

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obliguen a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que en forma ejemplarizante, realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
3. El profesorado ha de preocuparse verdaderamente por ser siempre educador y de que sus estudiantes logren las metas propuestas. Así, debe interesarse por el avance del programa, el aprovechamiento de sus alumnos, la asistencia y la puntualidad a clases y los demás aspectos disciplinarios que la Universidad tenga reglamentados, con las sugerencias que estime necesarias, las cuales las entregará a las autoridades competentes.
4. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución y cuando le represente, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éstos nunca han de desdeñar de los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes ni lesionar la integridad de la imagen de la Universidad

ARTÍCULO 30.

La delimitación de responsabilidades se da como sigue:

- I. El Rector, será responsable de sus actos ante la Orden de las Escuelas Pías.
- II. Los Vicerrectores, los Directores Generales, el Secretario General y el Director de Planeación y Formación serán responsables de sus actos ante el Rector y el Consejo de Gobierno.
- III. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto, Coordinador Académico de Posgrados, Directores y Coordinadores de Licenciatura y los Coordinadores de Posgrado serán responsables de sus actos ante la Dirección General Académica, Vicerrectores y Rector.
- III. Los jefes de departamento y demás personal de administración y servicios serán responsables de sus actos ante su jefe inmediato.
- IV. El profesorado será responsable de sus actos ante los Directores y Coordinadores de Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.
- V. Los alumnos son responsables de sus actos ante sus profesores, el Director y Coordinador de la Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 31.

Los derechos de los alumnos son:

- I. Recibir una formación que asegure la educación integral y el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con la filosofía institucional propuesta en el ideario.
- II. Ser valorado en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que le concede la normatividad relativa a evaluaciones de carácter parcial, ordinario y extraordinario.
- III. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas.
- IV. Ser capaz de actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral de terceros.
- V. Ser informado oportunamente sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral y sobre la vida de la Universidad.
- VI. Ser informado de los actos en los que haya incurrido que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos; ser atendido y escuchado por la autoridad respectiva para



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

abogar por aquellos aspectos que pudieran considerarse atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.

- VII. Recibir orientación escolar y vocacional y ser atendido en sus problemas.
- VIII. Participar en los concursos que se establezcan para la obtención de becas, créditos educativos y ayudas económicas, según los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente.
- IX. Tener iguales oportunidades para realizar su educación dentro de las prescripciones legales y de acuerdo con el plan de estudios vigente, programas y orientaciones que expide la Secretaría de Educación Pública.
- X. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad y de sus servicios y recursos de apoyo académico tales como Biblioteca, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.
- XI. Participar en actividades y en agrupaciones de la Universidad que actúen en consonancia con sus propósitos y con las disposiciones reglamentarias internas.
- XII. Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes y siempre que se esté al corriente del pago de colegiaturas o cualquier otro concepto prescrito por la Universidad.
- XIII. Obtener los grados, diplomas y títulos que la Universidad otorga, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello se exija.

ARTÍCULO 32.

Una vez inscritos, los alumnos deben asumir como obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente Reglamento General de Alumnos de Licenciatura, los reglamentos generales, instructivos internos y demás disposiciones emitidas por autoridades y órganos de gobierno.
- II. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- III. Participar activamente en el trabajo escolar, seguir las orientaciones de los profesores, cumplir con asistencia y puntualidad el horario lectivo de clases, prácticas, laboratorios, evaluaciones y demás actividades académicas.
- IV. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario.
- V. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la filosofía institucional de la Universidad.
- VI. Respetar y cuidar el patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Universidad.
- VII. Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- VIII. Presentarse a las actividades académicas manteniendo una presentación digna. El uso de ropa o uniformes deportivos está permitido exclusivamente en las áreas destinadas para tales efectos.

Capítulo III. De las faltas

ARTÍCULO 33.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no lesionen la integridad de las personas ni de los materiales de la institución.
- II. Se considerarán faltas graves todas aquéllas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
- III. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública.



ARTÍCULO 34.

Son consideradas faltas leves, aplicables al alumnado en general:

- a) Jugar cartas o cualquier juego de mesa no autorizado en el aula y en las instalaciones de la Universidad.
- b) Asistir con vestimenta inadecuada o presencia personal a las actividades académicas que se desarrollan en la institución o cuando se le represente.
- c) Portar, encendido, teléfono celular u otro instrumento similar de comunicación dentro del aula.
- d) No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para profesores, autoridades académicas y autoridades administrativas.
- e) Obstruir la entrada, la salida y circulación en los estacionamientos.
- f) Manejar con exceso de velocidad en el estacionamiento.
- g) Jugar cualquier deporte fuera del área destinada para tales efectos.
- h) Introducir alimentos y bebidas para ingerirlos en las aulas y realizar celebraciones o festejos en las mismas.
- i) Vender alimentos o producto alguno dentro de los Campus, sin el permiso competente por parte de la Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo.
- j) Sustraer de las aulas, laboratorios y talleres: sillas, mesabancos o cualquier otro mueble o equipo.
- k) Traer animales a las instalaciones de la Universidad que no sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas.
- l) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 35.

Se consideran faltas graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como leves.
- b) Perturbar el desarrollo de las clases.
- c) Realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la Universidad o que atenten contra la moral y los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actividades de carácter político particular, como las políticas partidistas y todo asociacionismo no autorizado en el interior del campus universitario.
- e) Manifiestar actos de agresión verbal, desprestigio y hostilidad contra los miembros de la comunidad universitaria, especialmente contra las autoridades, profesores, personal administrativo y de intendencia.
- f) Utilizar todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- g) El desacato a las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- h) Cometer actos inmorales, contrarios a las buenas costumbres.
- i) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 36.

Se consideran faltas muy graves, aplicables al alumnado en general:

- a) Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como grave, o por tercera ocasión en alguna falta señalada como leve.
- b) Incitar o participar en cualquier manifestación de violencia dentro del campus universitario.
- c) La agresión física en contra de los miembros de la comunidad universitaria, especialmente contra las autoridades, profesores, personal administrativo y de intendencia.
- d) Permanecer en las instalaciones del campus universitario fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización expresa del Director o Coordinador de su Licenciatura.
- e) Participar en actos delictivos dentro o fuera del campus universitario.
- f) El robo o deterioro intencional, sea total o parcial, del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad.
- g) Introducir, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro



estimulante considerado tóxico para la salud, al interior del campus universitario o en actividades de tipo escolar, académico, deportivo o cultural celebradas fuera del mismo.

- h) Portar o utilizar armas blancas o de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público al interior del campus universitario.
- i) Falsificar, sustraer o alterar documentos institucionales, así como presentar documentación falsificada en su forma y contenido, por ejemplo: certificados médicos, constancias de trabajo, informes de servicio social, etc.
- j) Todas aquéllas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

Capítulo IV. De las sanciones

ARTÍCULO 37.

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida deberán respetar la legislación oficial y pueden ser cualquiera de las siguientes:
 - I. En el caso de faltas leves: amonestación oral o escrita a expulsión de dos días hábiles.
 - II. En el caso de faltas graves y el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas como miembro de la comunidad educativa: expulsión de tres a nueve días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso.
 - III. En el caso de faltas muy graves: expulsión de diez días hábiles a expulsión definitiva.
2. La instancia que imponga la sanción deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplicó.

ARTÍCULO 38.

Se estará obligado a reparar los daños parciales o totales que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Universidad, además de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39.

La comisión de faltas y la imposición de la sanción respectiva deberán consignarse en un acta debidamente circunstanciada que se anexará al expediente del alumno que haya incurrido en ésta.

Capítulo V. De las competencias resolutorias

ARTÍCULO 40.

La disciplina de los alumnos está a cargo, en primer término, de los profesores y, en segundo término, de las Direcciones y Coordinaciones de las Licenciaturas. Estas últimas podrán ser apoyadas en el mantenimiento de aquella por el personal administrativo y por el servicio de vigilancia de la Universidad.

ARTÍCULO 41.

1. En caso de la comisión de faltas leves por parte de alumnos y profesores, las autoridades podrán sancionarlos inmediatamente.
2. Se deberá comunicar de manera inmediata al Director o Coordinador de la Licenciatura según corresponda, de las faltas cometidas y sanciones impuestas a profesores o alumnos de su ámbito de responsabilidad.

ARTÍCULO 42.

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte de alumnos y profesores, las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la comunidad universitaria y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, al Consejo Académico, por conducto de la Dirección General Académica para que se obre en consecuencia.



ARTÍCULO 43.

Los profesores son responsables de mantener la disciplina de los alumnos dentro y fuera del aula, y están facultados para suspenderlos de la asistencia a su clase por un lapso no mayor a tres días del calendario escolar en total, informando por escrito a la dirección correspondiente. En los casos en que se ameriten otras sanciones, el profesor deberá acudir a la dirección y coordinación del programa educativo que corresponda.

ARTÍCULO 44.

Los profesores comunicarán por escrito a las direcciones y coordinaciones del programa educativo que corresponda, y en su ausencia, a cualquier autoridad competente, cualquier comportamiento inadecuado, omisión o incumplimiento por parte de algún alumno a las disposiciones, normas y reglamentos de la Universidad. La dirección y coordinación correspondiente, según el caso, juzgará y aplicará las medidas pertinentes conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 45.

El Consejo de Gobierno es el órgano ordinario que tiene por obligación velar por el régimen convivencial de responsabilidad universitaria en el área académica. Se constituirá como órgano de última instancia universitaria, decisión y apelación, actuando en pleno o en comisión, ante el incumplimiento del estatuto, del presente reglamento y de las normativas universitarias, en aspectos muy graves y en lo que respecta a:

- a) Las consignaciones que presenten cualesquiera de sus miembros.
- b) Los recursos interpuestos por causa de sanción impuesta por los directores.

ARTÍCULO 46.

Los Consejos Académicos son los órganos ordinarios competentes para resolver problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa universitaria, en los siguientes términos:

- I Conocer el incumplimiento y faltas graves, ponderarlas y dictaminar sobre la aplicación de las sanciones reglamentadas; y si no estuvieran reglamentadas, las que considere más convenientes.
- II Proveerse las pruebas que estime procedentes, poder citar a los miembros que juzgue necesarios, los cuales estarán obligados a comparecer, y dictaminar las sanciones en la forma y términos que establezca el reglamento.
- III Turnar los casos que considere muy especiales al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 47.

Los miembros de la comunidad académica, podrán apelar por alguna sanción impuesta ante los Consejos Académicos según corresponda, por conducto de la Vicerrectoría General y Académica y la Dirección General Académica, para lo cual se tendrá que presentar un escrito en el que se deberá exponer del asunto y, en todo caso, las pruebas documentales pertinentes. Este escrito deberá presentarse a más tardar 24 horas posteriores a que se haya comunicado la sanción.

TÍTULO CUARTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo único

ARTÍCULO 48.

La interpretación oficial del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo Académico y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 49.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación,



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.

2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer el Director General Académico.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 9 de enero de 2008 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 14 de enero de 1997, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo de 2000, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Académico de Licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón el 1 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de junio del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 25 de enero del 2002, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de marzo del 2003, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 9 de enero de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de agosto de 2009, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.